

IV. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Telde

1904 EDICTO de 8 de marzo de 2010, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000059/2004.

D./Dña. Cristóbal Macías Rodríguez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Telde y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Telde, a 5 de marzo de 2010.

Vistos por D. Sergio Ruiz Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Telde y su Partido, los autos de juicio ordinario sobre acción declarativa de dominio, seguidos en este Juzgado con el nº 59 del año 2004, a instancia de D. Antonio Santana Santana y Dña. Pino Suárez Pérez, representados por el Procurador de los Tribunales D./Dña. Juan Fermín Arencibia Mireles y defendidos por el Letrado D./Dña. Gonzalo Otero Ruiz contra D. Antonio Theodore Pérez Mireles, que se allanó a la demanda y contra D. Carmelo Mireles Verona, D. Pedro Mireles Verona, los herederos desconocidos de Dña. Carmen Verona Ruiz y D. Pedro Mireles Verona, y contra los herederos de D. Juan José Mireles Verona, declarados en situación procesal de rebeldía,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta a instancia de D. Antonio Santana Santana y Dña. Pino Suárez Pérez, representados por el Procurador de los Tribunales D./Dña. Juan Fermín Arencibia Mireles y defendidos por el Letrado D./Dña. Gonzalo Otero Ruiz contra D. Antonio Theodore Pérez Mireles, que se allanó a la demanda y contra D. Carmelo Mireles Verona, D. Pedro Mireles Verona, los herederos desconocidos de Dña. Carmen Verona Ruiz y D. Pedro Mireles Verona, y contra los herederos de D. Juan José Mireles Verona, declarados en situación procesal de rebeldía, se acuerda:

1.- Declarar que D. Antonio Santana Santana y Dña. Pino Suárez Pérez, por título de compraventa, son propietarios de la siguiente finca: Solar edificable situado en Telde, en el barrio de Ojos de Garza, que mide 119 metros cuadrados. Los linderos en el momento de la adquisición dominical eran los siguientes: al Norte con los vendedores don Pedro

y don Manuel Mireles Ortega (ambos fallecidos), al sur con la calle Santander, al Este con los vendedores y al Oeste con Manuel Ramírez. Los linderos actuales han variado siendo el lindero sur y este los mismos pero al Norte es ahora con Lucas Cabrera Santana y el oeste con Domingo Ventura Pérez Santana. La finca está catastrada a nombre de Antonio Santana Santana, referencia catastral 1412315DS6911S0001OR. En dicho solar existe actualmente una vivienda construida propiedad igualmente de D. Antonio Santana Santana y Dña. Pino Suárez Pérez. Dicha finca se segregó de una finca matriz de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Telde a los folios 145, del Tomo 604, libro 290, y 18 del Tomo 1658, Libro 732 del Ayuntamiento de Telde, inscripciones 1ª y 6ª de la finca 19.014. La finca matriz de donde procede está inscrita en el Registro en cuanto a la mitad indivisa a nombre de los esposos D. Pedro Mireles Ortega y doña Carmen Verona Ruiz (ya fallecidos) y la otra mitad a nombre de don Antonio Teodoro Pérez Mireles, que la adquirió por herencia.

2.- Condenar a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración.

3.- Declarar no haber lugar a pronunciamiento alguno en materia de costas.

Una vez firme la presente, y transcurridos los plazos de audiencia al rebelde establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, bastará para la inscripción registral de la titularidad dominical de la finca antes referida a favor de los demandantes, que la parte interese el libramiento a tal fin de los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Hágase saber a las partes que, a raíz de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que para la admisión de recurso de apelación habrá que constituir un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto nº 3512-0000-04-59-04, debiendo acreditar dicha consignación en el mo-



mento de su anuncio o preparación, sin que se admita a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido D./Dña. Herederos desconocidos de Dña. Carmen Verona y Pedro Mireles expido y libro el presente en Telde, a 8 de marzo de 2010.- El/la Secretario Judicial.